

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Jueza el presente proceso para su respectiva revisión una vez recibido del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali el 27/10/2020. Santiago de Cali, 02 de Diciembre de 2020. La secretaria. ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2006
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-589

Santiago de Cali, nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL, BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA a través de apoderada judicial, en contra de las señoras ALEJANDRA ARGUELLO HOLGUÍN Y NYDIA ESPERANZA HOLGUÍN PINEDA identificadas con cédulas de ciudadanía No. 1.144.167.189 y 31.929.491 respectivamente, se advierte que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que existiendo un título valor (Pagaré a La Orden), ésta instancia la avocará, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL, BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA en su calidad de acreedora, en contra de las señoras ALEJANDRA ARGUELLO HOLGUÍN y NYDIA ESPERANZA HOLGUÍN PINEDA, conforme a las razones de índole fáctico y legal reseñadas con antelación.

SEGUNDO.- ORDENASE a las demandadas señoras ALEJANDRA ARGUELLO HOLGUÍN cedulada bajo el no. 1.144.167.189, y NYDIA ESPERANZA HOLGUÍN PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.929.491, se sirvan pagar a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL, BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, y/o quien represente sus intereses, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, las siguientes sumas de dinero:

- A) DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$2.748.249.00) PESOS MONEDA LEGAL, correspondientes al capital representando en el Pagaré a La Orden, S/N, sucrito el primero de septiembre de 2019.
- B) POR INTERESES MORATORIOS sobre el capital reseñado en el literal A, causados desde el 11 de Octubre de 2019, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación (art. 430 C.G.P.).

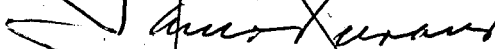
TERCERO.- Por las costas del proceso esta instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

CUARTO.- SE ADVIERTE a las demandadas que disponen de CINCO (05) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia para manifestarse respecto a hechos y pretensiones, y/o proponer excepciones de estimarlo pertinente.

QUINTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a las demandadas, de conformidad con lo reglado en los artículos 291, 292, Decreto 806 del 2020, y demás normas concordantes del C. G. P.

SEXTO. SE RECONOCE personería a la abogada COLOMBIA VARGAS MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía # 31.279.420 de Cali y T.P. No. 27.809 del C.S.J. para actuar conforme a su calidad y el mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

SDD.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA